

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2023-00032-00

Auto No. 537

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la revisión de la demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATIRMONIO RELIGIOSO, promovida a través de apoderada judicial por JACKELINE OREJUELA CASTAÑO contra JAVIER MAURICIO IPIA VANEGAS, se evidencia que presenta los siguientes defectos:

1. Debe indicarse expresamente en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5 de la ley 2213 de 2022).
2. Deberá precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la fecha de su ocurrencia de la causal invocada (Artículo 154 del Código Civil).
3. Debe aclararse si se ha adoptado decisión de autoridad extranjera acerca del matrimonio.
4. Debe corregir en el hecho tercero de la demanda pues está incompleto.
5. Debe aclararse el tiempo que llevan las partes de estar de tránsito en España, y la afirmación de estar domiciliados aquí para aclarar el factor de competencia.

Por expuesto se **RESUELVE:**

INADMITIR la anterior demanda para que se corrija en el término de 5 días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ